

**RADICADO No: 00435-2009**

**PROCESO: PERTENCIA**

**DTE: ALVARO CASTRO BLANQUICETH Y OTROS**

**DDO: ENRIQUE WARD POLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez doy cuenta a usted con el presente proceso informándole que llegó nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en donde se abstienen de inscribir la sentencia de fecha 29 de enero de 2020, por no contener la providencia la referencia catastral. Provea.

Cartagena, octubre 26 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,  
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial y la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, observa el despacho que en efecto en la audiencia de fecha 29 de enero de 2020 se decretaron las pretensiones de la demanda de reconvenición que declaró que los señores ALVARO CASTRO BLANQUICETT, NURIS MARIA SALAS VIVANCO y EDITH HURTADO ANGULO adquirieron mediante prescripción extraordinaria el dominio del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-219552, pero en la misma se omitió colocar la referencia catastral que corresponde al número 01-04-0179-0021-000.

En este orden de ideas, el despacho se percata que en audiencia de fecha 29 de enero de 2020 se dictó sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda conforme a lo solicitado por la parte actora, lo que resultó probado en el expediente, y el dictamen pericial rendido por el perito ingeniero civil, el cual no fue objetado, y al haberse dictado en audiencia quedó ejecutoriada, por ser notificada en estrado.

En consideración a lo anterior, se puede colegir que la sentencia dictada está ajustada a los presupuestos de hechos y de derecho, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y según los lineamientos del artículo 286 CGP que nos enseña ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

***Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.***

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”**

Ahora bien al omitir en la sentencia dictada el número de referencia catastral es del caso corregir el yerro en que se incurrió por omisión,

señalando que para todos los efectos, el bien adquirido mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio corresponde al del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-219552 y referencia catastral No. 01-04-0179-0021-000, por lo que se oficiara en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para que proceda de conformidad .

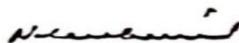
En razón y mérito de lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir la sentencia dictada en audiencia el día 29 de enero de 2020, señalando que para todos los efectos el bien adquirido mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio corresponde al del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-219552 y referencia catastral No. 01-04-0179-0021-000, por lo que se oficiara en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para que proceda de conformidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** En firme este proveído por secretaria librense los oficios correspondientes y archívese el expediente en el archivo central de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NOHORA GARCIA PACHECO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f086aa42a60c7325558d8954783ea595dd7a9d1662d2bf11539269990cadf291**

Documento generado en 26/10/2022 05:02:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**